



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A CENTRAL EL  
SALVADOR UNIDAD TG1 – SW CONSULTING S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 182**

**Santiago, 13 MAR 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. 13/2011); en la Resolución Exenta N°157, de 09 de marzo de 2015, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.
2. Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.
3. Lo dispuesto en la letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes a una norma de emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas.
4. Que, el artículo 12° del D.S. 13/2011 establece que los titulares de las fuentes emisoras deberán presentar a la Superintendencia un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario.



5. Que, el artículo 13° del D.S. 13/2011 establece que la Superintendencia podrá definir los requerimientos mínimos de operación, control de calidad y aseguramiento de los datos del sistema de monitoreo continuo de emisiones, la información adicional, los formatos y medios correspondientes para la entrega de información.

6. Que, la Resolución Exenta N° 163 de fecha 27 de marzo de 2014, establece obligación de remitir información para efectos de la correcta ejecución del Decreto Supremo N°13, de acuerdo a los criterios que indica.

**RESUELVO:**

**I. REQUIÉRASE** Cargar el cuarto reporte de monitoreo continuo de emisiones, año calendario 2016 del art. 12 D.S. N°13/2011 del ministerio del Medio Ambiente, ajustados en base a los criterios que indica, para la unidad de generación TG1 de la Central Termoeléctrica El Salvador.

**II. FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN.** La información deberá ser cargada en el sistema de termoeléctricas que dispone ésta Superintendencia, en la versión 1 de la planilla aplicable para los reportes del año 2016, junto con el ingreso de una carta que informe la carga de estos datos en la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en teatinos N°280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

**III. PLAZO DE ENTREGA.** Para el cumplimiento del requerimiento de información señalado deberá ser entregada dentro del **plazo de 15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**IV. REQUIERASE BAJO SANCIÓN** de entregar en tiempo y forma los antecedentes requeridos en ésta resolución, adoptándose las medidas que procedan en virtud de las facultades legales que le asisten a este servicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
**RUBEN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



  
DHE/SRL/CPH/IRS/CQM

**Carta Certificada:**

- **SW CONSULTING S.A.**, Rut 96.903.720-3, domiciliado en Av. Presidente Riesco 3316, Las Condes, Región Metropolitana.

**CC:**

- Fiscalía
- División de Fiscalización SMA.
- Oficina de Partes